

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 87

Serie: 2013-2014

Presentada por: Administración

PARA DEJAR SIN EFECTO LAS ORDENANZAS NÚM. 152, SERIE 1991-1992 Y LA NÚM. 92, SERIE 2001-2002 Y APROBAR UNA NUEVA ORDENANZA LA CUAL REGLAMENTARÁ LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCION, PAVIMENTACION O REHABILITACION DE UNA ENTRADA O ACCESO DE RESIDENCIAS PRIVADAS.

POR CUANTO

El 1 de abril de 1992, se aprobó la Ordenanza Núm. 152, Serie 1991-1992, la cual estableció los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios de construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso de residencias privadas.

POR CUANTO

Posteriormente, el 19 de octubre de 2001, se aprobó la Ordenanza Núm. 92, Serie 2001-2002 a los fines de aclarar las normas aplicables a la concesión de los servicios establecidos en la Ordenanza Núm. 152, Serie 1991-1992, antes mencionada.

POR CUANTO

Luego de haber revisado las referidas ordenanzas, resulta necesario dejarlas sin efecto, con el propósito de tener una nueva ordenanza que se atempere a los tiempos recientes en cuanto a los costos de los materiales de construcción y los sistemas administrativos disponibles para el trámite de las solicitudes de los servicios.

POR CUANTO

La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece en su Artículo 2.004(o) que los municipios podrán: "Proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública, sujeto a que las leyes y reglamentos aplicables o a que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso. Los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios autorizados en este Inciso se establecerán mediante ordenanza."

POR CUANTO:

Conforme a la facultad concedida por la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, se dejan sin efecto las Ordenanzas Núm. 152, Serie 1991-1992 y Núm. 92, Serie 2001-2002 con el propósito de aprobar una nueva ordenanza que regulará los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios de construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso de residencias privadas.

POR TANTO

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 7 DE MAYO DE 2014.

Sección Ira.

Dejar sin efecto las Ordenanzas Núm. 152, Serie 1991-1992 y la Núm.

92, Serie 2001-2002, y aprobar esta nueva ordenanza para establecer los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios de construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso a residencias privadas y normas aplicables.

Sección 2da.

Los requisitos de elegibilidad y normas aplicables serán los siguientes:

A. Criterios de Elegibilidad

Para considerar solicitudes de servicios bajo esta ordenanza, el solicitante deberá cumplir con las siguientes circunstancias:

1. Ser el dueño de la propiedad para la cual se solicita el servicio.
2. Que de estar efectuándose una construcción en la propiedad, la misma cumpla y tenga los permisos y/o autorizaciones de ley.
3. Que de estar efectuándose una construcción, la misma rebase el 50% de la realización.
4. Que la vivienda constituya la única residencia y permanente de su dueño o de su familia inmediata y estén ocupando la misma.

Sección 3ra.

B. Solicitud de Servicios

1. La persona que interese los servicios de construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso a una residencia privada deberá dirigirse por escrito al Director del Departamento de Obras Públicas o presentar una solicitud mediante el sistema electrónico de querellas del Municipio Autónomo de Guaynabo.
2. El Director de Obras Públicas podrá requerir la siguiente información:
 - a) Nombre y dos apellidos del solicitante y su cónyuge
 - b) Copia de una identificación. Ejemplo: Licencia de Conducir
 - c) Dirección física -lugar exacto donde está enclavada la vivienda
 - d) Dirección postal
 - e) Teléfonos
 - f) Desglose de los miembros de su núcleo familiar
 - g) Fuentes de ingresos de cada uno de los miembros del núcleo familiar:
 - i) Sitio de trabajo y teléfono o fuente de ingreso
 - ii) Puesto
 - h) Presentar copia de la escritura, Título de Propiedad o documento que establece la servidumbre de paso
 - i) Nombre o identificación de la vía pública hacia la que se

prestará el servicio de acceso

j) Certificación y juramentación de que la información suministrada es correcta y veraz

Sección 4ta.

C. NORMAS GENERALES

1. El Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo proveerá los servicios libres de costo para construcción, pavimentación o habilitación de entradas a residencias de familias de ingresos moderados hasta un máximo ocho (8) toneladas de asfalto u ocho (8) yardas cúbicas de hormigón. Si para llegar a la residencia faltara más asfalto o más hormigón, según sea el caso, el residente lo sufragará, mediante pago certificado en la Oficina de Recaudaciones, conforme al estimado que se establezca por escrito. El costo del asfalto o del hormigón adicional será establecido de acuerdo al costo que tenga el Municipio en el momento de la solicitud de servicio, según el precio fijado en la subasta adjudicada para esos propósitos.

2. El Municipio Autónomo de Guaynabo proveerá los servicios cuando el trabajo sea viable técnicamente.

3. La ayuda municipal podrá limitarse al costo de mano de obra, al uso del equipo o al costo de los materiales o una combinación de éstos, según se establezca en esta ordenanza.

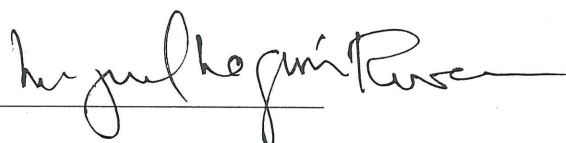
4. El Municipio podrá realizar trabajos de la naturaleza contemplada en esta Ordenanza, obviando una o más condiciones o requisitos, pero ello ocurrirá únicamente en casos de emergencia.

Sección 5ta.

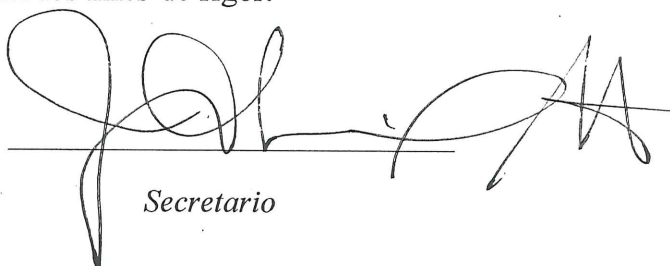
Toda otra disposición en conflicto con esta Ordenanza se deja sin efecto y prevalecerá lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 6ta.

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y firmada por el Alcalde y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

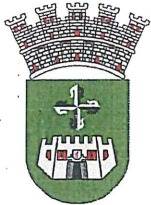


Secretario

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el día 8 de Mayo de 2014.



Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Jose A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 87, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 7 de mayo de 2014.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Carlos Martínez Pérez
Luis Rodríguez Díaz
Andrés Rodríguez Rivera

Carmen Báez Pagán
Aída Márquez Ibáñez
Ángel O'Neill Pérez
Lilliana Vega González
Carlos Álvarez González
Nicole Martínez Martínez

Ausentes y Excusados:

Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla

Natalia Rosado Lebrón
Javier Capestany Figueroa

Fue aprobada por la Vice Alcaldesa Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el día 8 de mayo de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 22 de mayo de 2014.


Secretario Legislatura Municipal